



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla – Atlántico, Abril Veintiuno (21) de Dos Mil Veintitrés (2023).

**RADICACION: 08-001-41-89-005-2018-00070-00**

**RADICACION TYBA: 08-001-41-89-005-2018-00270-00**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VENDEDORES DE PRODUCTOS Y  
SERVICIOS FAMILIARES “COOUNION” NIT No. 900.364.951-6**

**DEMANDADO: JAIRO CAMARGO SUAREZ C.C. No. 8.678.945**

**RODOLFO LARA CARRILLO C.C. No. 72.167.233.**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora juez, a su Despacho el presente proceso, para informar que el apoderado de la parte ejecutante, solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. El presente proceso le correspondió a este juzgado bajo el número de radicación No.: 080014189005201800070. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE  
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. ABRIL VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Procede el juzgado a decidir sobre la solicitud de auto que ordena seguir adelante la ejecución, en el proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VENDEDORES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS FAMILIARES “COOUNION”**, contra **JAIRO CAMARGO SUAREZ Y RODOLFO LARA CARRILLO**.

Observa el despacho que por auto de fecha 26 de junio de 2018, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo JAIRO CAMARGO SUAREZ, identificado con C.C. No. 8.678.945 y a favor del COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VENDEDORES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS FAMILIARES “COOUNION” identificado con NIT. No. 900.364.951-6, la suma de \$10.894.000.00 por concepto capital, más los intereses corrientes pactados al 1.5% y los intereses moratorios al 1.5%, desde el vencimiento de la obligación hasta el recaudo total de la misma, con relación al PAGARÉ anexo a la demanda, las costas del proceso, honorarios y agencias en derecho.

La parte demandada, JAIRO CAMARGO SUAREZ y RODOLFO LARA CARRILLO, fueron notificados al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 a las direcciones de correo electrónico [jairocamargo@hotmail.com](mailto:jairocamargo@hotmail.com), [COCYMAN41@HOTMAIL.COM](mailto:COCYMAN41@HOTMAIL.COM) y [TEYLORMON2@GMAIL.COM](mailto:TEYLORMON2@GMAIL.COM) el día 30 de agosto de 2022, identificado con id de mensajes Nos. 8A03FF63C0FDD4AEA797, 0414A64ED49AA4D2EA36 y 568EDF9208444D583A90, certificaciones emitidas por la empresa de mensajería **AM MENSAJES SAS**, todas con un resultado de EL CORREO SE ENTREGÓ CORRECTAMENTE AL SERVIDOR DE CORREO DEL DESTINATARIO, por lo que se entiende que tienen conocimiento del presente proceso, su naturaleza, y la fecha de expedición del auto que libra mandamiento de pago.

En ese orden de ideas, se advierten como estructurados los requisitos necesarios para la regular constitución y desarrollo de la relación jurídica procesal, además la parte actora aportó con su demanda como medio de recaudo ejecutivo, documentos que reúnen las exigencias del Código Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PBX: 3885005 EXT. 7035.

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

General del Proceso en su artículo 422, en la que aparece debidamente determinada, sus elementos objetivos (crédito) y los subjetivos (acreedor- deudor) se encuentran debidamente señalados; por último la obligación es pura y simple, en virtud del plazo de que disponía el demandado para el cumplimiento de la obligación, motivo por el cual, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederá a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del C.G.P. se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD DEL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la presente ejecución contra **JAIRO CAMARGO SUAREZ**, identificado con **C.C No. 8.678.945** y **RODOLFO LARA CARRILLO** identificado con **C.C. No. 72.167.233**, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 26 de junio de 2018.

**SEGUNDO:** Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 440 del C.G.P.

**TERCERO:** Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

**CUARTO:** Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA**

08-001-41-89-005-2018-00070

**JUEZ**

AGL

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente  
de Barranquilla  
Barranquilla, 24 de Abril de 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 62  
El secretario \_\_\_\_\_  
RODRIGO MENDOZA MORE

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PBX: 3885005 EXT. 7035.

Barranquilla – Atlántico. Colombia